

NOTAS PARA EL ESTUDIO DE LAS CÁMARAS DE COMPENSACIÓN

Por: Miguel ACOSTA ROMERO y
Rafael I. MARTÍNEZ MORALES

Profesores de la Facultad de Derecho
de la UNAM

Las cámaras de compensación. Sus antecedentes

Evolución primitiva. Evolución Moderna. La doctrina considera que el surgimiento de las cámaras de compensación tiene dos momentos históricos: uno, los antecedentes primitivos, remotos e inciertos y otro, la etapa moderna en la que varios países consideran ser la cuna de estas instituciones ya que Italia, Francia e Inglaterra, afirman ser los países que dieron origen a las mismas.

Rodríguez y Rodríguez¹ dice que las reuniones de los *argentari* en Roma, bajo los arcos del pórtico de Jano, tienen características semejantes a las reuniones celebradas con posterioridad en las ferias españolas, francesas e italianas. Paolo Greco² también señala este origen.

José Ignacio Arrillaga estima que en antecedente, son las ferias de cambio francesas e italianas que se celebraron bajo la dirección de un magistrado, hacia el siglo xvi³. Estas ferias fueron muy importantes y se habla de las de Lyon y otras ferias francesas, italianas y alemanas, desde los siglos xii, xiii y hasta el siglo xviii.

En esas ferias los banqueros y comerciantes se reunían el primer día para presentarse mutuamente los documentos con objeto de determinar si eran aceptados o no, dejando para el día siguiente la aclaración de los

¹ RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Joaquín. *Compensación bancaria por zona y nacional*. "Revista de Derecho y Ciencias Sociales, Jus", tomo XIX. núm. 109. agosto 1947. p. 109.

² GRECO, Paolo. *Técnica Bancaria*. México 1950.

³ V. ARRILLAGA, José Ignacio. *Cámaras de compensación bancaria*. "Revista de Derecho mercantil", vol. XXI, mayo-junio de 1949. Madrid

asuntos que por no haber alcanzado el tiempo, no se habían tratado y en el tercer día, se celebraba el cierre de los negocios tratados.⁴

Los cambistas y banqueros acudían a estas ferias y se reunían, pues advirtieron un equilibrio estable en los efectos cambiarios y por lo tanto idearon el procedimiento para extinguir sus créditos y sus deudas recíprocas, reduciendo al mínimo o aún eliminando el uso de la moneda, que sustituían con una moneda ficticia de cuenta, la cual tenía la ventaja de superar la variedad e inestabilidad de las monedas corrientes.⁵

Muchos autores se orientan a pensar que la primera cámara de compensación fue la fundada en Lyon en el siglo xvii.

Los bancos de giro. Estos bancos surgieron en Europa especialmente en Venecia hacia el año de 1300; más tarde hubo otros, como el de Amsterdam en 1609, el de Hamburgo en 1619 y el Banco de Giro de Nuremberg de 1621.⁶

Todos estos bancos practicaron la compensación bancaria que fue reglamentada legalmente ya para esa época.

La *Riscontrata* de Italia se utilizó desde el siglo xv principalmente por los bancos de Nápoles, que la utilizaban para aceptarse recíprocamente los títulos que tenían en su poder y que eran emitidos por cada uno de ellos; la operación se realizaba diariamente por medio de empleados que tenían como función la liquidación de las diferencias en dinero y de acuerdo con los documentos que se presentaban. Tanta importancia llegó a tener este procedimiento, que la institución fue adoptada por los bancos de emisión que operaban en Italia, los que remitían un día a la semana los títulos de crédito de otras instituciones, para proceder a la compensación recíproca y así liquidar sus diferencias.⁷

La Cámara Pública de Pagos de Livano, fue creada en el siglo xvii y más o menos operaba con un sistema similar al que se ha descrito anteriormente.

La Cámara de Compensación de Londres se considera que ha sido el modelo original conforme al cual han surgido otras cámaras aunque hubo una anterior que fue la de Edimburgo en 1760.

Las *clearing houses* de Londres, aparecen en 1773 con la idea de realizar sobre una plaza determinada una compensación de deudas y créditos recíprocos.⁸ Sin embargo, hay autores que citan al año de 1775 como la fecha en que dio principio sus labores la *Clearing house* de Londres.⁹

⁴ GRECO, *Opus cit.* p. 92.

⁵ GRECO, *Opus cit.* p. 92.

⁶ BOSSI, Mario, *Stanzedi compensazione in Italia all "Stero"*. Casa Editrice Dottor Francesco Vallardi, Milano, 1923, p. 53.

⁷ BOSSI, *Opus cit.* p. 51.

⁸ V. ARRILLAGA, *Op. cit.*, p. 51.

⁹ MAGEE, H. W. *Treatise on the law of national and state banks*. Third Edition. Matthew Bender & Company. Albany, N. Y., 1921, p. 49.

En 1884 la Cámara de Compensación se incorporó al Banco de Inglaterra como consecuencia de ser el banco de emisión y además banquero del gobierno británico. También se dice que el origen de estas instituciones es que los bancos tenían mensajeros o emisarios que enviaban a otras instituciones para realizar el cobro entre sí de documentos, y así transportaban, según el caso, documentos o efectivo diariamente y sucedía que en ocasiones esos mensajeros se encontraban y cruzaban en el camino y probablemente notaran lo inútil de su función y se reunían para liquidar los documentos en determinadas calles, en alguna cantina o en alguno de los bancos.¹⁰ (En Londres fue instalada la primera *clearing house*, en la Sala de *Change Alley* y posteriormente se cambió a la *Post office court* de *Lombard St.*)¹¹

En 1853 la *Clearing house* de Londres, se dividió en dos secciones y en 1907 en tres, que son las que actualmente funcionan como *town clearing*, *metropolitan clearing* y *country clearing*, cada una de ellas con sus horas específicas de reunión y su reglamento propio.

La *Clearing house* de Nueva York. Esta institución es una de las más importantes en los Estados Unidos de Norteamérica, y en consecuencia, del mundo, por su volumen de negocios y por las cantidades que se compensan a través de ella.

En los Estados Unidos existen dos clases de organismos que efectúan compensaciones bancarias: las *Clearing house association* y los *Federal Reserve banks*, el primer tipo funciona en todas las grandes ciudades de dicho país y su antecedente en la de Nueva York, de 1853, establecida según los lineamientos del modelo londinense. Su radio de acción abarca la ciudad de Nueva York y admite la compensación de cheques y además, la de cupones y valores mobiliarios.

Los bancos que pertenecen a la *Clearing house* de Nueva York, forman una organización, la cual se denomina Asociación de Cámaras de Compensación y sus asuntos son discutidos por un comité de la misma que generalmente es integrado por funcionarios escogidos por los bancos. Ese comité es el que establece las normas y fija el procedimiento que debe seguirse en las operaciones de compensación.

El otro sistema que opera en los Estados Unidos es el de la reserva federal, que actúa tanto en el plano regional, como en el nacional, fue establecido en 1913, su objeto fue el de estructurar las compensaciones entre todos los bancos asociados al sistema de la reserva federal.¹²

¹⁰ BOSSI. *Opus cit.*, p. 49.

¹¹ ORIONE, FRANCISCO. *Tratado de Derecho comercial*. Tomo III. Ed. Sociedad Gráfica Argentina. Buenos Aires, 1944, p. 248.

¹² LANGSTROW, L. H. *Practical bank operation*. D. Ronald Press Co., Nueva York, 1921. Vol. I, p. 634.

El sistema de reserva federal en los Estados Unidos tiene en el fondo, lo que podemos afirmar son las funciones de un Banco central. Está formado el sistema por 12 bancos, que tienen competencia sobre diferentes regiones del país, para ese efecto, existen 12 distritos y en cada uno de ellos hay un Banco de Reservas Federal.

Las actividades de estos 12 bancos son controladas y coordinadas por la Junta de la reserva federal.

Los bancos de reserva federal, proporcionan grandes facilidades a los bancos comerciales para que utilicen el servicio de compensación en el cobro y pago respectivamente de letras de cambio, cheques, pagarés, giros y en ocasiones también cupones de intereses de bonos, o de acciones de compañías.

El procedimiento que se sigue es que un Banco de Reserva Federal o sus sucursales acepta de los bancos comerciales cheques para su cobro en cualquiera otras ciudades dentro de su área de competencia y en las cuales está autorizado para operar. El abono en la cuenta del banco cobrador en el banco de reserva o sus sucursales, se acepta con cargo a la respectiva cuenta del banco pagador. Los documentos que se tramitan para su cobro no se abonan inmediatamente, sino que se adopta un sistema de abono diferido que depende del tiempo que transcurra para llevar a cabo el cobro y traspaso de los documentos.¹³

Las cámaras de compensación también existen en Italia su reglamentación está sometida al Instituto Central; en Francia operan diversas cámaras de compensación, la principal es la de París. En España existe una legislación abundante sobre cámaras de compensación.¹⁴

Antecedentes nacionales de las cámaras de compensación

En México, como en otros países, la necesidad de la existencia de este tipo de instituciones surge en razón directa de la importancia del movimiento económico, financiero y bancario que, como es sabido, en nuestro país fue un tanto débil durante la segunda parte del siglo XIX y por lo menos hasta el año de 1925. Según Octavio Hernández, en el año de 1899¹⁵ el *Deutsche Bank*, la Casa Morgan y el *Bank de l'Union Parisienne* crearon el Banco Central Mexicano, con la finalidad de que operara como cámara de compensación, aunque sin una reglamentación específica.

¹³ COOK MICHIEL, Hendek. *La banca central*. Versión de Eduardo Villaseñor. Fondo de Cultura Económica. México, Buenos Aires, 1955.

¹⁴ V. ARRILAGA. *Opus cit.*, p. 365.

¹⁵ HERNÁNDEZ A., Octavio. *Derecho bancario mexicano*, México, 1954, tomo I, p. 51.

A partir de esa fecha, el servicio a veces se prestaba por organismos privados y en 1906 se creó el Centro bancario de liquidaciones.¹⁶

Después se organizó la *Clearing house* de México en forma privada por los bancos que operaban en la ciudad de México, e inclusive contó con un local y personal que llevaba a cabo las operaciones. Este organismo continuó operando aún después de la Ley de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de 1924, que fue el primer ordenamiento legal que previó la compensación bancaria en nuestro país.

La doctrina considera que las cámaras de compensación siguieron operando en forma privada con posterioridad a la creación del Banco de México como instituto central y hasta la Ley de 1932, (12 de abril), que reformó a la Constitutiva del Banco de México, S. A., dándole entre otras atribuciones la de fungir como cámara de compensación de los bancos asociados y estableciendo ese servicio como exclusivo en la capital de la República y en los lugares en que tuviera sucursales. (artículos 1 y 21).

Así como la Ley General de Instituciones de Crédito de 28 de julio de 1932, en cuyo artículo 115 también previó el servicio de compensación, que se realizaría por el Instituto Central.

Estas disposiciones preveían que en los lugares donde no existían oficinas del Banco de México, los Bancos privados podrían organizar Cámaras de Compensación que inclusive tendrían la estructura de sociedades mercantiles. En el año de 1935 se promulgaron los reglamentos de cámaras bancarias de compensación, local e interior de la Cámara de Compensación de la ciudad de México.

Hasta el 29 de diciembre de 1970, existía la posibilidad de que las cámaras de compensación locales, fueran sociedades anónimas que la Ley Bancaria consideraba como organizaciones auxiliares de crédito, en aquellas plazas en que el Banco de México no tuviera oficinas, pero estimamos que con buen criterio, la Ley fue modificada para que sea el Instituto Central el que preste ese servicio a partir del 30 de diciembre de 1970.

Concepto de compensación. En términos generales, la compensación es una de las formas que acepta el Derecho civil para extinguir o pagar las obligaciones: el artículo 2,185 del Código Civil del Distrito Federal, dice que "tiene lugar la compensación cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores, recíprocamente por su propio derecho". El artículo 2,186 a su vez ordena: "El efecto de la compensación es extinguir por ministerio la Ley las dos deudas, hasta la cantidad que importe la menor".

Para que la compensación opere, el Código señala ciertos requisitos, o sea que las deudas consisten en dinero o cuando, siendo fungibles las cosas debidas, son de la misma especie y calidad, siempre que se hayan desig-

¹⁶ RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Joaquín. *Derecho bancario*. Ed. Porrúa, S. A. México 1968, p. 161.

nado al celebrarse el contrato y se requiere también, que las deudas sean igualmente líquidas y exigibles, es decir, determinadas en cuanto a su cantidad y exigibles en cuanto a que no pueda rehusarse su pago conforme a derecho.

La compensación puede ser optativa, convencional y aun judicial, dentro de procesos en los que las partes tengan la calidad recíproca de deudores y acreedores.

En Derecho mercantil no está prevista expresamente la compensación, aunque creemos que sobre este particular, son aplicables las reglas supletorias del Derecho civil, salvo la compensación bancaria, que tiene sus normas propias que comentaremos más adelante. Cervantes Ahumada¹⁷ da la siguiente explicación del sistema: "Se supone la existencia de un banco X, que se encuentra de pronto con una cantidad de cheques en contra de un banco denominado Y; asimismo, posee otra determinada cantidad en contra del banco Z; pero a su vez, el banco Y, tiene documentos en contra del Banco X y del banco Z, y lo mismo acontece con el banco Z. Estas instituciones se asocian y se ponen de acuerdo en compensar sus créditos y deudas, acudiendo a la denominada Cámara de Compensación en donde se presentan mutuamente los documentos que tienen en contra de sus colegas. En esta institución se hacen los respectivos cargos y abonos y el saldo resultante se cubre en favor de quien resulte acreedor. En esta forma se mueven diariamente grandes cantidades de valores que no serían posible hacerlo materialmente con todo el numerario de que se dispusiera".

Diferimos de la opinión de Garrigues¹⁸ en el sentido de que además del pacto que celebran las instituciones para compensar créditos, implica un contrato de asociación y por otra parte un contrato de cesión de créditos a la Cámara de Compensación. Por lo menos en México, la Cámara de Compensación no tiene la forma de asociación, aunque las instituciones acudan a ella a compensar sus efectos; por lo tanto, la Cámara como tal, no tiene personalidad jurídica para que se le puedan ceder los créditos sometidos a compensación y por otra parte también estimo que no se ceden los créditos, sino se anulan, por efecto de la compensación, hasta por la cantidad más baja.

La compensación bancaria implica también compensación de créditos que no son propios, sino de terceros, es decir, de cuentas de clientes de las instituciones y que éstas hacen los ajustes contables y los abonos y cargos correspondientes en su contabilidad, respecto de cada uno de sus clientes. Por lo demás, considero que los créditos existen de antemano entre las

¹⁷ CERVANTES AHUMADA, Raúl. *Títulos y operaciones de crédito*. Ed. Herrero Hnos. S. A. México 1974, p. 224.

¹⁸ GARRIGUES, Joaquín. *Curso de Derecho mercantil*, S. Aguirre Impresor, Madrid 1944, p. 287.

instituciones por sí y a nombre y por cuenta de sus clientes y en la Cámara de Compensación, exclusivamente se hacen ajustes y fichas contables, que implican como ya dijimos, posteriores ajustes en cada institución.

Por tanto, consideramos que la compensación en sí misma es el acto por medio del cual se ajustan los créditos y deudas recíprocas entre instituciones a través del procedimiento que fijen las leyes para ese efecto y en el que actúan tanto por cuenta propia, como a nombre de terceros, y no se trata de un mandato, sino en función de los términos en que haya sido expresado el endoso conforme al cual el cliente haya transmitido el título a la institución, aunque en cierto momento pudiera considerarse un matiz muy típico de la figura del representante en materia mercantil.

Las cámaras de compensación son las organizaciones que cuentan con los siguientes elementos de local, equipo y personal necesario para que en el propio local y en las horas señaladas conforme a las normas que las regulan, se lleve a cabo el procedimiento de compensación; como se puede apreciar, las cámaras de compensación pueden adoptar muy diversas formas: pueden ser asociaciones privadas de bancos, en nuestra opinión, puede ser inclusive un organismo descentralizado, o puede ser una oficina o dependencia del instituto central, como en México, en la que se lleva a cabo dicho procedimiento.

La compensación bancaria. Su concepto. La compensación bancaria es un procedimiento utilizado por las instituciones de crédito para simplificar las operaciones acreedoras y deudoras que tengan entre sí a través de tramitar diariamente en un lugar común y mediante un reglamento, aquellos documentos en los que se reúnan precisamente las calidades de deudor y acreedor respecto de las instituciones que operan en una misma plaza o inclusive en una región y hasta en todo el territorio de la República. Este procedimiento se realiza tanto de títulos de crédito que son propios, como de aquellos que les presentan sus clientes para su cobro, realizando las operaciones respectivas sin movimiento de numerario en efectivo y liquidando los saldos en la cuenta corriente que cada institución tienen en el Banco Central.

Para realizar este procedimiento, se requieren los siguientes presupuestos:

1. Que las instituciones operen en una plaza, región, o en todo el territorio de la República y que además tengan relaciones comerciales entre ellas y acepten pagar sus deudas y créditos recíprocos mediante tal procedimiento.
2. Que los bancos tengan una cuenta corriente con el Instituto Central con cargo a la cual se realicen y efectúen los movimientos de los saldos diarios.
3. El procedimiento puede abarcar una plaza, una región o toda la República.

4. Que los créditos recíprocos que aparezcan a favor de los bancos que utilicen el procedimiento compensatorio, se deriven de títulos propios, o que les haya presentado su clientela para su cobro.

5. Que las operaciones de compensación se celebren precisamente en el local destinado para ello por el Instituto Central y que se presenten formalmente todos los documentos para su relación y operación y que los saldos se asienten en las cuentas que lleva el Instituto Central, sin que sea necesario pagar en efectivo los importes correspondientes.

El fundamento jurídico para la compensación estriba evidentemente en el consentimiento que expresen los bancos o instituciones de crédito para aceptar el procedimiento de compensación y los reglamentos de la cámara de compensación, luego entonces a nuestro modo de ver, el consentimiento debe ser expreso y no tácito por parte de las instituciones que acudan a la cámara de compensación, además de que en este caso se presenta el uso bancario como fuente importante de Derecho.

La compensación en México puede ser local, por zona y nacional; y comentamos que de acuerdo con las reformas del 29 de diciembre de 1970, única y exclusivamente debe ser prestada por el Instituto Central.

También podemos encontrar disposiciones que regulan las cámaras de compensación en el artículo 8o. de la Ley Orgánica del Banco de México, cuya fracción II señala que puede fungir respecto de las instituciones asociadas como cámara de compensación, en el artículo 24, fracción XXVI, que señala que podrá operar como cámara de compensaciones para las instituciones asociadas y organizar y administrar el servicio respectivo en la República y celebrar con sus asociados, arreglos tendientes y reducir al mínimo los pagos en numerario.

El artículo 35 de la propia Ley Orgánica prevé en su párrafo 4o. que a los depósitos que tengan las instituciones en el encaje legal en el Instituto Central, se abonarán y cargarán los saldos que a favor y en contra de cada institución arrojen las operaciones de la cámara de compensación.

Existen dos instructivos para cámaras de compensación el publicado en el "Diario Oficial de la Federación" de 27 de junio y 6 de agosto de 1972 y el Reglamento de Servicio de Compensación por zona y nacional del Banco de México, S. A., publicado en el "Diario Oficial" de 29 de diciembre de 1958.

Conforme a este último reglamento los usuarios del servicio de compensación por zona y nacional, serán los bancos de depósito, artículo 2o. En nuestro concepto la razón que las únicas instituciones que sean admitidas a compensación sean las de depósito, es que el mayor volumen de operaciones de esta naturaleza lo realiza la banca de depósito.

Conforme al artículo 2o. se consideran compensables cheques y giros bancarios a la vista o a cargo de depósitos del país, sobre otras plazas (ar-

título 3o.) Estimamos que es prudente esta compensación, porque hacerla extensiva a letras de cambio, pagarés y cupones de título de crédito emitidos en masa que sí se lleva a cabo en otras cámaras de compensación extranjeras, sería un trámite más minucioso, que sin embargo en nuestra opinión, teóricamente también pudiera operar.

Servicio de compensación local. Con fundamento en los artículos 8o. fracción II y 24 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Banco de México, S. A., esta institución prestará los servicios de compensación local.

El instructivo para hacer uso del servicio de compensación local del Banco de México, S. A., reglamenta que los usuarios del servicio de compensación local, serán las instituciones de crédito asociadas al Banco Central, que radiquen en las plazas en que éste tenga establecidas oficinas, en lugares aledaños, y las no asociadas que el mismo Banco de México, S. A., autorice y que mantengan cuenta de cheques en dicho instituto central, asimismo, que cuando en una ciudad existan dos o más oficinas de una misma institución, sólo una de ellas presentará los documentos a compensación.

Las instituciones se obligan a liquidar sus operaciones sin excepción alguna, a través del servicio de compensación local del Banco de México, S. A., eliminando de una manera definitiva los pagos en efectivo o en cualquiera otra forma, esto es, que de todos los documentos que negocien o sean a cargo de las instituciones usuarias, su gestión de cobro deberá realizarse precisamente a través de este servicio.

Los gastos que origine el servicio de compensación local, una vez hecha la deducción del importe de multas aplicadas conforme a las disposiciones aprobadas, serán cubiertos por las instituciones usuarias dividiéndose a prorrata en proporción del número de documentos presentados a compensación durante el mes. Esto se sabe por medio de la estadística mensual que elabora el Banco de México, S. A., y que además del número de documentos, contiene el importe de los mismos.

Servicio de compensación zonal. "Se entenderá compensación por zona, la que se efectúe dentro de las respectivas jurisdicciones de las Oficinas del Banco de México, S. A."¹⁹

El servicio será proporcionado exclusivamente a las oficinas matrices o sucursales de los bancos de cada población. Cuando en una ciudad existan dos o más oficinas de una institución, esta designará la que deba presentar los documentos a compensación.²⁰

Servicio de compensación nacional. El reglamento de servicio de compensación por zona y nacional del Banco de México, S. A., dice que los usuarios del servicio de compensación por zona y nacional, serán los bancos de depósito del país asociados al Banco de México.

¹⁹ y ²⁰ Reglamento de la Cámara de Compensación por zona y nacional. "Diario Oficial", 29 de diciembre de 1958. Artículos 5o. y 4o.

El mismo reglamento dice que se entenderá por Compensación Nacional la que se ejecute entre las diferentes zonas de las jurisdicciones de las oficinas del Banco de México, S. A., es decir, los bancos que tengan documentos sobre zonas distintas a las de la oficina del Banco de México a cuya jurisdicción estén adscritos, los enviarán directamente a aquélla a la cual corresponda la plaza del girado.

También es importante señalar, que los gastos originados en el servicio de compensación por zona y nacional, serán cubiertos por las instituciones usuarias dividiéndose a prorrata, en proporción al número de documentos presentados a compensación durante el mes. Esto se sabe por medio de la estadística mensual que elabora el Banco Central y que además del número de documentos, contiene el importe de los mismos.

Procedimiento de la compensación. Requisitos para presentar los cheques en el servicio de compensación. Los documentos que presenten las instituciones de crédito a compensación, conforme a lo dispuesto en el instructivo de compensación, llevarán un sello especial de la institución respectiva que contendrá la fecha, el recibo y número de la institución, sin que sea requisito indispensable para su pago que los documentos estén suscritos por las personas habitualmente autorizadas para ello.

Para la compensación local, los delegados de cada institución, llevarán consigo los documentos en sobre cerrado anexando una tabulación de los mismos.

Para el servicio de compensación por zona y nacional los bancos enviarán a las oficinas del Banco de México, según corresponda a la plaza del librado, los documentos que posean, clasificados por plazas y adjuntos a cartas remesas que deberán contener los datos que determine el Banco de México.

Compensación local. Como ya se dijo anteriormente los cheques o documentos compensables son depositados en cuenta para su cobro, en una institución de crédito por algunos de sus clientes, esta institución separa los mencionados documentos para ser enviados a compensación, clasificados por instituciones giradas a las cuales les serán presentados y cuya gestión de cobro por este servicio, podemos dividirla en dos periodos que son: procedimiento de compensación previa y procedimiento de compensación definitiva.

a) *Procedimiento de "compensación previa".* Se denomina "compensación previa", propiamente al intercambio o canje de los documentos cuya operación consiste en que cada institución entregará a los bancos librados usuarios del servicio, los documentos que hubiese negociado durante el día, recibiendo a su vez los que le sean presentados a su cargo, cuyos datos son anotados en un formato establecido para el objeto, que se conoce con el nombre de "hoja de compensación", en la cual aparecen relacionadas las distintas instituciones y contiene columnas para detallar

por una parte, el número e importe de los documentos que se presentan a cada uno de los bancos y por la otra, columnas para indicar el número e importe de los documentos, que les sean presentados.

Esta operación se realiza por la tarde y cada uno de los delegados bancarios deberá presentarse en el lugar determinado para el objeto, a la hora previamente convenida en todos los días hábiles que para el efecto aprueba la Comisión Nacional Bancaria.

El canje a que antes se alude, lo efectúan los delegados de cada institución, tal como quedó dicho, únicamente a base de sobre cerrados, cuyos datos contenidos en los mismos, son los que se consideran en la elaboración de sus respectivas hojas de compensación, por lo que hace a las columnas correspondientes a documentos recibidos.

Hecho lo anterior, las instituciones comprobarán y examinarán, precisamente en sus oficinas los documentos que les haya sido presentados y procederán a separar los que deban ser rechazados en su pago por alguna de las causas de devolución establecidas conforme a la legislación y conforme a los usos bancarios.

Cabe hacer notar, que si alguna institución se presentare fuera del límite de tiempo fijado, o no se presentare, ésta deberá, a la indicación del Banco de México, S. A., recibir los documentos a su cargo, sin que por esa recepción tenga derecho a presentar los que tenga a cargo de otras instituciones.

b) *Procedimiento de "compensación definitiva o liquidación"*. Todos los días hábiles los delegados de las instituciones se reúnen en el local de la Cámara a la hora que de común acuerdo se ha fijado y que se ha convencido sea con anticipación a la hora de iniciación de operaciones, a fin de llevar a cabo la compensación definitiva o liquidación, respecto de la previa que se hizo en la tarde del día anterior, haciendo la devolución de los documentos objetados, a los cuales se anexará en cada caso un volante que especifique la causa de no aceptación.

El jefe del servicio, comprobará la liquidación definitiva en base a totales iguales de los saldos deudores o acreedores que reporten las distintas instituciones, cuyos importes al ser operados en sus respectivas cuentas como antes quedó dicho, constituyen la operación de compensación.

Para concluir la compensación previa, el encargado del servicio liquidador, consigna en hoja por separado los totales obtenidos por cada institución, tanto en relación con documentos presentados, como por lo que hace a documentos recibidos, cuyos grandes totales deberán ser idénticos.

Compensación zonal. En los usos bancarios de la República Mexicana, se conoce como compensación por zona, la gestión de cobro que cada una de las oficinas del Banco de México, S.A., realiza por conducto de sus corresponsales que operan en su jurisdicción, respecto de aquellos docu-

mentos que le son cedidos por los distintos bancos que también operan dentro de la propia jurisdicción para crédito de sus cuentas.

Las oficinas del Banco de México, S. A., al recibir los documentos, acusarán el recibo correspondiente a los bancos remitentes por la vía más rápida, revisarán las cartas remesas; las hojas resumen y separarán los documentos sobre la plaza de su ubicación, que presentarán a compensación en la cámara local, a fin de abonar sus importes a los bancos un día después de su recibo.

Los documentos sobre plazas distintas a las de la ubicación de las oficinas del Banco de México, S. A., que correspondan a las diversas poblaciones de sus zonas, serán revisadas por éstas, les estamparán un sello al dorso del documento que hace constar que dichos documentos, fueron tramitados por conducto del Banco de México y les enviarán de inmediato a los bancos girados o a sus bancos corresponsales al cobro, estando obligados unos y otros a proceder de inmediato a la liquidación de los documentos, a fin de hacer eficaz el sistema.

El Banco de México, S. A., efectuará la compensación respectiva a los tres días de haber recibido los documentos, cargando sus importes a los bancos girados o a sus bancos corresponsales, según sea el caso, en abono a los cedentes, salvo buen cobro.

Compensación nacional. La compensación nacional, se efectuará en la siguiente forma:

Los bancos que tengan documentos sobre zonas distintas a las de la oficina del Banco de México, a cuya jurisdicción estén adscritos, los enviarán directamente a aquélla a la cual corresponda la plaza del girado, cubriendo los mismos requisitos que en el caso de la compensación zonal y que fueron anotados en el inciso correspondiente, para que así se efectúe la compensación en los términos o procedimientos que se usan para la compensación zonal.

Compensación en plazas donde no existen oficinas del Banco de México. En 1970 se formuló un convenio entre los bancos de depósito bajo las siguientes cláusulas:

“Primera, de común acuerdo los bancos signantes, están conformes en que la compensación diaria se lleve a cabo a las nueve horas y a las catorce treinta horas, respectivamente, para devolución y canje de documentos. Para conveniencia de las instituciones puede hacerse un canje intermedio de documentos, el cual podrá llevarse a cabo a las 12:00 horas. Se exceptúa el día sábado en el cual el canje se hará a las 14:00 horas. El anterior horario podrá modificarse de común acuerdo. Se establecerán sanciones económicas que se convengan por retrasos, errores que contengan las hojas de compensación, sus importes se señalarán por separado y de común acuerdo.

Segunda, el centro bancario (o los bancos), designará un jefe de servicio, el cual vigilará el buen orden en el desempeño de la compensación, certificará la hora límite, los errores en que incurran y, aplicará las sanciones que procedan. Este jefe de servicio prestará sus funciones durante el tiempo que de común acuerdo se convenga, pidiéndose designar otros en forma rotatoria a bajo cualquier otro procedimiento.

Tercera, los bancos acreditarán por escrito el nombre del delegado que designen.

Cuarta, en caso de reiteradas violaciones, el jefe de servicio de compensación, podrá pedir la designación de otro delegado.

Quinta, las instituciones diseñarán de común acuerdo las formas de papelería para la compensación, apegándose en lo posible a las usadas por el Banco de México, S. A., dicha papelería la solicitarán al jefe del servicio quien cargará su importe a las instituciones.

Sexta, los gastos del servicio, se prorratarán entre los bancos firmantes, en forma proporcional el número de documentos presentados.

Séptima, los signantes convienen para su mejor control hacer compensación por sobre cerrado. Las devoluciones se harán en la misma compensación y el banco librado al anotar la certificación de no pago observará que se haga en los términos de la Ley, y por funcionarios autorizados, con objeto de no perjudicar el protesto. Se elaborará una relación bimestral de los cheques no pagados que se enviará a la Comisión Nacional Bancaria.

Octava, cada banco deberá formular las hojas de compensación, comprobar debidamente sus cheques, indicados su número y valor total.

Novena, el jefe del servicio transmitirá los resultados de la compensación, al banco corresponsal del Banco de México que autorice el propio Instituto Central, de acuerdo con las hojas de compensación firmadas de conformidad por el delegado respectivo, conservando un ejemplar para cualquier aclaración.

Décima, las instituciones de común acuerdo, elaborarán el Manual de Procedimientos a que se sujetará la mecánica operativa.

Onceava, este convenio tendrá una vigencia de noventa y nueve años y podrá darse por concluido si así lo determina el 75% de las instituciones que lo firman. Continuará en vigor aún cuando se separen una o varias instituciones que no formen un porcentaje mayor del 50%.

Con posterioridad a 1969, el Banco de México ha expedido las siguientes circulares que regulan la compensación por zona y nacional y que son la 1679/, 1692/70, sobre procedimientos de devolución de cheques, 1732/72, sobre compensación de cheques y giros bancarios en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, 1737/72 que establece las zonas de jurisdicción de diversas oficinas del Banco de México, S. A., 1738/72 que admite por Cámara de Compensación las órdenes de pago H-A-S-113 que

expiden las pagadurías dependientes de la Tesorería de la Federación, 1741/72 que suprime el servicio de Cámaras de Compensación los sábados, y 1752/73 sobre procedimiento de envío de títulos de crédito a Cámaras de Compensación.

La compensación internacional. En materia internacional y dado el movimiento cada vez más acelerado que impone el tráfico mercantil de títulos de crédito y fondos, se ha hecho patente la necesidad de la existencia de Cámaras Internacionales de Compensación, o sea los *International Clearing Houses*, que pueden ser bilaterales, triangulares o multilaterales.²¹

Es de hacer notar que los bancos centrales de los países, tienen una función muy importante en la compensación internacional. Conforme a los usos internacionales hoy dos sistemas: el anglo americano que permite la compensación entre créditos expresados en diferentes monedas y el que deben convertirse a francos los pagos que hayan de ser realizados en territorio francés;²² es de citar que en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana, en sus artículos 10, asigna a los bancos centrales de los países miembros, la responsabilidad de ejercer la acción necesaria para garantizar la convertibilidad y estabilidad monetaria, y con ese motivo las instituciones centrales de dichos países, tuvieron diversas consultas para constituir la Cámara de Compensación Centroamericana, establecida en el mes de julio de 1961, por los bancos centrales de Costa Rica, Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua.

Existe un convenio de compensación de créditos recíprocos entre los bancos centrales, miembros de la Cámara de Compensación Centroamericana y el Banco de México, S. A., que entró en vigor en octubre de 1963.

La circular número 1803/75 de fecha 25 de septiembre de 1975 el Instituto Central establece normas y procedimientos, así como el modelo de convenio que deben celebrar los bancos de depósito para efectuar la compensación legal de documentos en plazas en donde no existan oficinas de Instituto Central.

Este procedimiento será aplicable en aquellas plazas donde no hay oficinas del Banco de México, S. A., y existan tres o más oficinas de banco de depósito.

En el convenio se establece en su clausulado cuáles son los documentos que se aceptarán a compensación, la obligación de tramitar el cobro de los mismos a través del servicio de compensación, la designación del jefe de servicio, sus funciones, la designación de delegados, el procedimiento de compensación, la transmisión de datos a la oficina correspondiente del

²¹ WALL VILLALBI, Pedro. *Política monetaria, bancaria y crediticia*. Ed. Juventud, S. A. Barcelona 1954, p. 401.

²² NUSS-BAUM, Arthur. *Teoría jurídica del dinero*. Traducción de Luis Sancho Seral. Imprenta América. Madrid 1929, p. 1348.

Banco de México, S. A., para los abonos en las cuentas a que se refiere el renglón D.11.11.22 de la Circular 1797/75 del Banco Central.

Las reglas para imposición de sanciones, los gastos que origina el servicio, la elaboración de las estadísticas y demás cuestiones administrativas que resolverá el Banco de México, S. A.

También se contiene el modelo de sello que se estampará en el reverso de los documentos, la impresión que deberán contener los sobres o paquetes con los documentos para la compensación previa, las hojas de compensación, las órdenes de transmisión, las hojas de liquidación previa, el modelo de documentos que se adherirá a los cheques que sean motivo de devolución, el detalle de la devolución, las hojas de ajuste de la compensación definitiva y la hoja de liquidación final.